



Juzgado Promiscuo del
Circuito de Málaga
(Santander)

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA
ESTADO No.002

FECHA 25/01/2022

Para DESCARGAR las providencias notificadas, FAVOR DESPLAZARSE HACIA ABAJO

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	FECHA
2018-00126-00	Ordinario Laboral	Carmen Rosa Parra	Proamresol - ESPM	Señala fecha para audiencia	24-01-22
2019-00086-00	Respon. Civil Extracont.	José Agustín Jiménez P	Consortio S.J. de Miranda – Latinco , HB estructuras metálicas, colpatria	Acepta renuncia y requiere	24-01-22
2021-00137-00	Acción Popular	Augusto Becerra	Bancolombia	Requerimiento	24-01-22
2021-00196-00	Ordinario laboral	Sandra Milena Carvajal S.	Comparta EPS en liquidación	Admite demanda	24-01-22
2021-00026-01	Reivindicatorio	Héctor Bacarejo Suescúm	Mery Valbuena de Ruíz	Admite recurso , ordena traslado	24-01-22

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/01/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M

OMAR JAVIER APARICIO PINTO (Secretario)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
VERBAL REIVINDICATORIO
Rdo. No 684324089001-2021-00026-01

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se encuentra al despacho el presente proceso a fin de impartir el trámite al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada a través de su apoderado, contra la decisión fechada 24 de septiembre de 2021.

Así las cosas, el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 establece:

“El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicasen, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.”

Que entre otros, los motivos de la expedición de esta norma jurídica excepcional son los siguientes:

“Que por lo anterior, es necesario crear un marco normativo que se compadezca con la situación actual que vive el mundo y especialmente Colombia, que perdure durante el estado de emergencia sanitaria, y que establezca un término de transición mientras se logra la completa normalidad y aplicación de las normas ordinarias.

(...)

Que este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial. Por lo que se debe entender que las disposiciones de este decreto complementan las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto.

(...)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
VERBAL REIVINDICATORIO
Rdo. No 684324089001-2021-00026-01

Que este marco normativo debe garantizar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad, al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-426 de 2020, reiterada en la Sentencia T-421 de 2018, indicó que este derecho implica "la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes".

(...)

Que estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto."

De acuerdo a los considerandos de la norma jurídica en cita, este es un decreto excepcional para una situación socio- económica- jurídica excepcional, permitido proferir por la Constitución dentro del marco jurídico y cronológico de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica de que trata el decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

Igualmente, de acuerdo a los mismos considerandos, dicho decreto cumple una función exclusiva de transición y de complementación provisional y limitada cronológicamente, por lo que no puede hablarse propiamente de una norma derogatoria de las normas procesales vigentes, razón por la cual, no puede ser interpretada a la luz de las reglas de interpretación de las normas procesales nuevas.

Por lo tanto, entendiéndolo como así lo considera el decreto, que esta es una norma que se debe adoptar en los procesos en curso y con vigencia inmediata a partir de su publicación, el despacho encuentra pertinente y procedente dar aplicación a la misma de manera inmediata y a ello procederá, sin que sobre advertir que la misma motivación de la norma anteriormente citada reconoce "que en muchos lugares del país las personas e inclusive las autoridades judiciales no pueden acceder a las tecnologías de la información y las comunicaciones", y que una de las misiones de la mencionada norma jurídica es la de agilización de los trámites judiciales en época de movilidad restringida, por lo que se debe tener en cuenta las circunstancias especiales de cada región del país, como es el caso del Departamento de Santander, en donde es sabido que no en todos sus municipios se cuenta con una red eficiente de internet; tampoco todos los apoderados o partes del proceso cuentan con equipos de cómputo, audio y video aptos para enlazarse con facilidad y fiabilidad a una audiencia virtual en la que se puedan agotar tales etapas procesales de manera continua e ininterrumpida; no en todos los juzgados se cuenta con una infraestructura adecuada para la realización de audiencias virtuales; como asimismo no en todos los procesos los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
VERBAL REIVINDICATORIO
Rdo. No 684324089001-2021-00026-01

apoderados y las partes han suministrado sus direcciones de correo electrónico e inclusive número telefónico; y solo se cuenta con la dirección de la oficina del respectivo abogado o de su domicilio, razón por la que se justifica aún más dar aplicación inmediata, inclusive dentro del trámite de la segunda instancia, a la norma anteriormente referida.¹

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el memorado artículo 14 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, se deberá correr traslado al apelante por el término de 5 días para la sustentación del recurso de alzada. Así mismo para efectos de la sustentación del recurso, la parte apelante deberá remitir el documento contentivo de ésta en formato PDF al correo electrónico del juzgado: jo1prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Como asimismo, acorde con preceptuado en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, dicho documento deberá remitirse de manera simultánea vía correo electrónico a las direcciones de correo electrónico suministradas por las demás partes y sus apoderados durante el curso del proceso para efectos de notificaciones. Ello con el propósito de que estas también tengan conocimiento oportuno acerca de su contenido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la decisión proferida el 24 de septiembre de 2021 respecto del decreto probatorio, en el efecto DEVOLUTIVO.

SEGUNDO: Correr traslado al apelante por el término de 5 días para la sustentación del recurso de alzada, advirtiéndosele que deberá circunscribir sus argumentos a los reparos apelativos efectuados al momento de la interposición del recurso ante el juez de primera instancia.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del decreto legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes.

¹ Auto Julio 24 de 2020, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué Sala civil Familia Mag. LUIS ENRIQUE GONZALEZ TRILLERAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
VERBAL REIVINDICATORIO
Rdo. No 684324089001-2021-00026-01

Adviértasele a las partes que el término de traslado respectivo empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado.

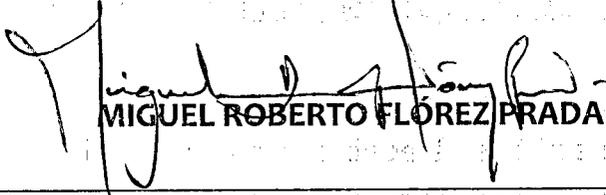
CUARTO: Para efectos de la sustentación del recurso, la parte apelante deberá remitir el documento contentivo de ésta en formato PDF a la dirección de correo electrónico de este despacho judicial j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como asimismo, acorde con preceptuado en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, dicho documento deberá remitirse de manera simultánea vía correo electrónico a las direcciones de correo electrónico suministradas por las demás partes y sus apoderados durante el curso del proceso para efectos de notificaciones. Ello con el propósito de que estas también tengan conocimiento oportuno acerca de su contenido.

QUINTO: Realizado lo anterior, por secretaría déjense las constancias de rigor e ingrésese nuevamente el expediente al despacho para adoptar la determinación que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 002 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 25 ENE 2022.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA - SANTANDER

VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

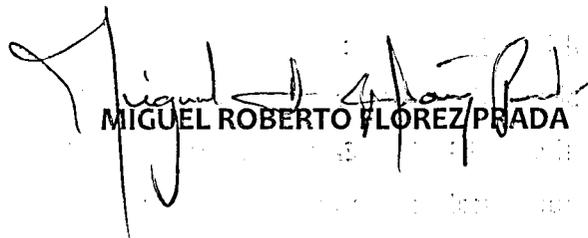
Teniendo el memorial que antecede, el Despacho acepta la **RENUNCIA** presentada por el Dr. ALVARO ANDRES PEÑUELA PICO portador de la T.P. No. 311.208 del C.S. de la .J., al poder conferido por la llamada en garantía INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, bajo la advertencia que la misma no pone término a aquél sino cinco (5) días después de notificarse por estado el presente proveído, conforme a lo consagrado en el inciso 4 del art. 76 del C.G.C.

En consecuencia, se requiere al Dr. Edgar Jesús Rojas Ramírez quien funge como Director de la Territorial Santander de INVIAS o quien haga sus veces con el fin de que designe apoderado (a) judicial para que los represente en el presente asunto, advirtiéndose que se encuentra señalado el día 14 de febrero de 2022 para realizar audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del P.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS	
La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. <u>002</u> fijado en lugar público de la SECRETARÍA	
siendo las 8:00 a.m. del día <u>25 ENE 2022</u>	
SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

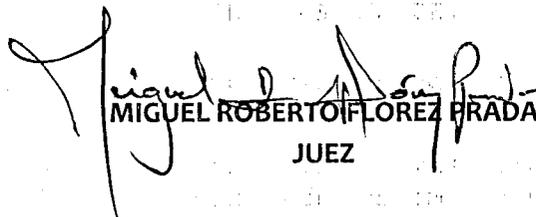
Mediante providencia calendada 08 de octubre de 2021, se dispuso REQUERIR al accionante señor AUGUSTO BECERRA LARGO para que ACREDITARA la existencia de la entidad BANCOLOMBIA en el municipio de Cerrito – Santander; asimismo se ORDENO OFICIAR al señor Gerente de BANCOLOMBIA – MALAGA para que informe a esta judicatura y con destino a esta acción, si en el municipio de Cerrito – Santander, existe sucursal de la entidad bancaria BANCOLOMBIA.

Las partes intervinientes en la presente acción a la presente fecha no han realizado manifestación alguna, sin embargo, dicha información se requiere con el fin de continuar a cabalidad con el presente tramite.

En consecuencia, se **ORDENA OFICIAR POR SEGUNDA VEZ** al señor **AUGUSTO BECERRA LARGO** y al señor Gerente de **BANCOLOMBIA – MALAGA** para que cumplan con los requerimientos descritos en líneas anteriores dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Librense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 002 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 25 ENE 2022.

SECRETARIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Radicado: 684323189001-2021-0196-00

Demandante: SANDRA MILENA CARVAJAL SUAREZ

Demandado: COMPARTA EPS EN LIQUIDACION

AL DESPACHO del señor Juez, la causa de la referencia con el atento informe que se encuentra pendiente para resolver sobre la admisión o no de la demanda, sírvase proveer. Málaga, 20 de enero de 2022.

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Ha presentado demanda **ORDINARIA LABORAL** la señora **SANDRA MILENA CARVAJAL SUAREZ** mediante apoderado judicial, en contra de **COMPARTA EPS EN LIQUIDACION** representada legalmente por **FARUK URRUTIA JALILIE** o quien haga sus veces.

Así, una vez examinada la subsanación de la demanda, encuentra ésta judicatura que la misma **SATISFACE** los requisitos exigidos en los arts. 25, 25A y 26 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, y al hallarse cumplidos dichos requisitos se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**, y en consecuencia **SE ORDENA**:

LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada **COMPARTA EPS EN LIQUIDACION** representada legalmente por **FARUK URRUTIA JALILIE** o quien haga sus veces, la cual se realizara conforme lo prevé el artículo 41 del CPLSS, en consonancia con lo consagrado en los artículos 290 y 291 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

Por último, habiéndose conferido poder en debida forma, de conformidad con el art. 74 del C.G.P se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **Dra. MARIA FERNANDA PABON ORTEGA** portadora de la tarjeta profesional No. 351.318 del C. S. de la J., como abogada de la **SANDRA MILENA CARVAJAL SUAREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Imprimase el trámite contemplado en la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga,
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA** (artículo 70 y s.s. CPLSS), propuesta por la señora **SANDRA MILENA CARVAJAL SUAREZ** mediante apoderado judicial, en contra de **COMPARTA EPS EN LIQUIDACION** representada legalmente por **FARUK URRUTIA JALILIE** o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte demandada **COMPARTA EPS EN LIQUIDACION** representada legalmente por **FARUK URRUTIA JALILIE** o quien haga sus veces, **CORRIÉNDOSELE TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DIAS** (art. 74 C.P.T. y de la S.S.) para que contesten la demanda y excepcionen de considerarlo pertinente. La

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Radicado: 684323189001-2021-0196-00

Demandante: SANDRA MILENA CARVAJAL SUAREZ

Demandado: COMPARTA EPS EN LIQUIDACION

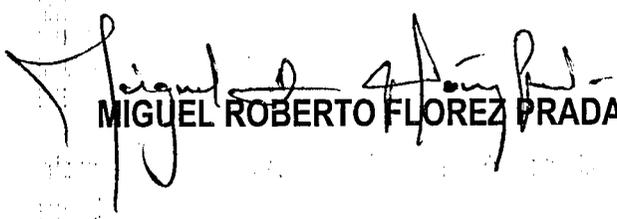
notificación se surtirá conforme a lo dispuesto en los arts. 41 del CPL y 290 y 291 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA FERNANDA PABON ORTEGA portadora de la tarjeta profesional No. 351.318 del C. S. de la J., como abogada de la demandante SANDRA MILENA CARVAJAL SUAREZ quien funge como demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Imprímase el trámite contemplado en la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLORES PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 002 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 25 ENE 2022.

SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
ORDINARIO LABORAL.
Rdo. No 684323189001-2018-00126-00

1

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MÁLAGA (S), VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Atendiendo que no fue posible realizar la audiencia programada por cuanto se fue agendada, se reprogramará la misma, para evacuar las pruebas a que se contrae la decisión del superior se programa el día 16 de marzo de 2022 a las 9:00 am para celebrar la correspondiente AUDIENCIA DE TRÁMITE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLORES PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 002 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 25 ENE 2022.

SECRETARIO.